

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.  
08/5889

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica Resolución de fecha 7 de enero de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Felicidad Vázquez Hernández, con domicilio en Santander, calle Laredo, número 5, piso 4º (Código Postal: 39003):

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero: Que doña Felicidad Vázquez Hernández, titular del NIF 13.753.034 T, y afiliada a la Seguridad Social con el número 390046556822, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de febrero de 2006, para el ejercicio de actividades relacionadas con la construcción, y clasificada en el epígrafe 45217 de la CNAE-93.

Segundo: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente a doña Felicidad Vázquez Hernández, con domicilio en esta ciudad de Santander, calle Laredo, número 5, piso 4º, según hizo constar en el modelo TA-521 de solicitud de alta.

Tercero: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 ha intentado la localización de la deudora en el domicilio comercial indicado, con resultado infructuoso. No obstante, en dicho domicilio residen familiares de la deudora (hija y abuela de ésta).

Cuarto: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, figura de Baja en el Censo de Obligados Tributarios desde el 08.06.2006; al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes para la defensa de su legítimo interés. El envío ha resultado devuelto por los servicios de Correos, con la anotación "ausente".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Felicidad Vázquez Hernández, con efectos del 30 de junio de 2006, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.  
08/5890

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente/desconocido del domicilio facilitado para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de